

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 15 de julio de 2021

Rad. 2021-00279

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegue poder en debida forma, conforme al artículo 74 del C.G.P., o al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. En solicitud de interrogatorio de parte, indique concretamente el objeto de lo que pretende probar conforme lo previsto en el Art. 184 C.G.P ibídem.

3. Indique la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones la demandada OLGA RUTH ALARCÓN BAQUERO, teniendo en cuenta que no se aporta poder suscrito entre esta y MARGOT CARDOZO NARANJO, al igual que, el poder que se allega entre ella y ALIRIO MAHECHA ACERO, no cumple con los requisitos de Ley.

4. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

5. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

6. Adecue las pretensiones de la demanda con tal que desaparezca su indebida acumulación. Obsérvese, que se están mezclando pretensiones subsidiarias con principales al mismo tiempo, así como también se está solicitando nulidad en pretensiones principales y a su vez se está solicitado la validez del negocio jurídico.

7. Acredite con documento idóneo la calidad con que se cita a JOSÉ SAMUEL MAHECHA ALARCÓN.

8. Allegue la documental relacionada del numeral (v) al (xiii), **toda vez que en el archivo enviado no se puede visualizar.**



Por último, se reconoce personería al (a) abogado (a) LIBIA ALCIRA FRANCO BELTRÁN, quien actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ.**

CMPH